



Trujillo, 14 de Junio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 003679-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 09 de junio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre sustitución del personal acreditado, RESPONSABLE DEL SERVICIO, en la ejecución de la obra "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL SALDO DE OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE 10 (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81º del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se prescribe que:

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

"(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales y superiores a las del profesional reemplazado.

*La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. **La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.***

(...)"

El resaltado es agregado.





Conforme a lo precitado, el numeral 81.2 del Artículo 81 del reglamento exige la justificación de la solicitud de cambio de profesional; así, respecto a la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN, (que si bien ha sido emitida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es aplicable supletoriamente al presente caso, en tanto no contraviene el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios) se ha establecido que:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

*Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la **renuncia voluntaria** de algún trabajador.*

*Sobre este punto, es importante mencionar que la **renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.***

*Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, **este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato.** Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)*

Que, con fecha 31 de enero de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO AGALLPAMPA III (integrado por CORPORACION GENESIS S.A.C. y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 003-2023-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL SALDO DE OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE 10 (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con un monto contractual de S/ 11'075,700.68





(Once Millones Setenta y Cinco Mil Setecientos con 68/100 Soles), por el plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2023, se ingresó a través de mesa de partes virtual de la Entidad, la Carta N° 012-2023/CAIII mediante la cual el Representante común del contratista CONSORCIO AGALLPAMPA III solicita la aprobación del cambio de personal en el cargo de Responsable del Servicio;

Que, con fecha 05 de junio de 2023, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 000179-2023-GRLL-GGR-GRCO mediante la cual se resolvió: “DENEGAR, la sustitución en el cargo de RESPONSABLE DEL SERVICIO del ING. JORGE LUIS VALENCIA VARGAS, en reemplazo del ING. Peter Jheryes Abanto Flores solicitado por el CONSORCIO AGALLPAMPA, al no cumplir con acreditar la experiencia requerida en las bases integradas del PEC-PROC-6-2022-GRLL-GRCO-1 – I Convocatoria”;

Que, con fecha 06 de junio de 2023, se ingresó a través de mesa de partes virtual de la Entidad, la Carta N° 013-2023/CAIII mediante la cual el Representante común del contratista CONSORCIO AGALLPAMPA III solicita, por segunda vez, la aprobación del cambio de personal en el cargo de Responsable del Servicio, adjuntando nueva documentación;

Que, con fecha 07 de junio de 2023, se expide el Informe N° 160-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JAYP, suscrito por el Gestor de Monitoreo – ING. JOSE ARMANDO YOVERA PAREDES – quien respecto a la procedencia del cambio de profesional informa lo siguiente: *“De la información revisada, se ha verificado que el jefe de supervisión propuesto para el cambio cumple con la disposición indicada en el artículo 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según el siguiente detalle:*

Personal	Profesional	Experiencia (años)	Estado
Responsable del Servicio	Peter Abanto Flores	3.19	Reemplazado
Responsable del Servicio	Jorge Luis Valencia Vargas	3.21	Reemplazante

(...)”

Que, del expediente de solicitud de cambio de profesional propuesto como RESPONSABLE DEL SERVICIO, se advierte que el contratista CONSORCIO AGALLPAMPA III estaría solicitando el cambio del Ing. PETER JHERYES ABANTO FLORES, con CIP 175829, quien acreditó 3.19 años de experiencia en el cargo de RESPONSABLE DEL SERVICIO y, a su vez, proponiendo





como reemplazo al Ing. JORGE LUIS VALENCIA VARGAS con CIP 68909, consignando que cuenta con 3.21 años de experiencia, verificándose en los actuados que se ha presentado la renuncia al cargo del ING. PETER JHERYES ABANTO FLORES;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del personal acreditado – RESPONSABLE DEL SERVICIO: ING. JORGE LUIS VALENCIA VARGAS, el Gestor de Monitoreo y Seguimiento ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista para la acreditación de la experiencia solicitada para el reemplazante, determinando que el ING. JORGE LUIS VALENCIA VARGAS, con CIP 68909, cuenta con 3.21 años de experiencia para el cargo;

Que, a efectos de corroborar lo manifestado, es necesario tener en cuenta que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección: PEC-PROC-6-2022-GRLL-GRCO-1, se estableció en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica, lo siguiente:

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
<u>Requisitos:</u>	
DESCRIPCION	EXPERIENCIA
RESPONSABLE DEL SERVICIO	Con experiencia mínima de tres (03) años, como: Supervisor y/o Residente y/o Inspector de Obras y/o jefe de Supervisión, en obras o servicios similares.
ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD	Con experiencia mínima de dos (02) años, como: Especialista y/o ingeniero supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador de Control de Calidad en obras en general.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Con experiencia mínima de dos (02) años, como: Especialista y/o ingeniero supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador de seguridad en obras en general.
<u>Acreditación:</u> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)	

Que, se debe tener en cuenta que ante la primera solicitud efectuada esta Entidad ya ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000179-2023-GRLL-GGR-GRCO del 05 de junio de 2023, en la que denegó su solicitud de cambio, dado que en la acreditación de experiencia del profesional propuesto, ING. JORGE LUIS VALENCIA VARGAS, se presentó un Acta de Entrega y Recepción de Obra del 25/06/2008, en la que si bien se acreditó el objeto de la contratación y el cargo desempeñado no se advertía el periodo en el que habría desempeñado dicha labor;

Que, conforme a los actuados remitidos en esta segunda solicitud, se advierte que el contratista ha presentado nueva documentación en la que se puede verificar el periodo en el que desempeñó su labor; en tal sentido, la experiencia acreditada para dicho profesional es equivalente a 3.21 años, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





EXPERIENCIA PROFESIONAL (RESPONSABLE DEL SERVICIO) JORGE LUIS VALENCIA VARGAS			
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	RESPUESTA	TOTAL EN AÑOS
28/02/2008	25/06/2008	0 años con 3 meses y 28 días.	0.325
15/01/2012	2/07/2012	0 años con 5 meses y 17 días.	0.463888889
1/03/2013	30/11/2013	0 años con 8 meses y 29 días.	0.747222222
16/01/2017	25/06/2017	0 años con 5 meses y 9 días.	0.441666667
1/01/2019	31/05/2019	0 años con 4 meses y 30 días.	0.416666667
6/01/2020	31/10/2020	0 años con 9 meses y 25 días.	0.819444444
			3.213888889

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato N° 003-2023-GRLL-GGR-GRCO PENALIDADES, a fin de que el supervisor de acuerdo al procedimiento establecido para la aplicación de penalidades, emita informe de aplicación o no de penalidad. Asimismo, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión a través del Gestor de Monitoreo y Seguimiento de la Obra deben tener en cuenta e informar, dado que en el presente caso no se advierte informe de la supervisión del servicio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2895-2019-GRLL/GOB, aprobándose la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la suscripción de toda la documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la sustitución en el cargo de RESPONSABLE DEL SERVICIO del ING. **JORGE LUIS VALENCIA VARGAS**, en reemplazo del ING. Peter Jheryes Abanto Flores solicitado por el CONSORCIO AGALLPAMPA III, al cumplir con acreditar la experiencia requerida en las bases integradas del PEC-PROC-6-2022-GRLL-GRCO-1 – I Convocatoria, en la ejecución de la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL SALDO DE OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE 10 (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, conforme a los considerandos de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista CONSORCIO AGALLPAMPA III, en su domicilio común en la Avenida Ricardo Palma N° 1013 Urbanización El Bosque – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico hnunez@corporaciongenesis.com y hnpaz@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al supervisor JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA, en su domicilio común en la Avenida Venezuela N° 240 Urbanización El Recreo – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico jpconstrccion@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al supervisor JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA, para la emisión del informe de penalidad que corresponde en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del Contrato N° 003-2023-GRLL-GGR-GRCO.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

